

FOMENTO A LA INVERSION TURÍSTICA CONDICIONES PARA OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS

LEY DE TURISMO	INVERSIONES	CRITERIOS
Art. 22	Para aquellas inversiones que superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00)	El MITUR, mediante acuerdo respectivo, será la institución encargada de otorgar la calificación o denegatoria de los Proyectos de Interés Turístico Nacional, previa opinión favorable del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República
	Para las inversiones menores de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), pero mayores de US\$25,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.	Bastará la opinión favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República y Ministerio de Turismo.

Ver cumplimiento de requisitos en el Reglamento de la Ley de Turismo, Arts. 55 al 65.